

de 1797.

Dios guarde á Vms. muchos años. Murcia 16 de Diciembre  
 intento, é de sus Comisarios autorizados para ello.

explicando yá sea por contestacion firmada de todos los del Ayunta-  
 cantidad que tengan por convenientes estipular, siguiendo el concepto  
 verifique, y sobre que quando me daren aviso, sin atraso, de la  
 de menos que por la eficacia y zelo de Vms. en disponer que asi se  
 debe esperar que tenga algun aumento el que vá á constituirse, na-  
 to próximo á concluir con las actuales de ese Pueblo, se pueda y  
 conciliadas las circunstancias de quando se celebró el Encabezamiento  
 caso por el que me daren en respuesta á esta. Yo bien conosco que  
 prescrito, de que tanto dar á Vms. aviso mientras no se certifique el  
 practica con el que no se certifique las reglas, y formalidades que  
 de mi parte, que tambien le tenga el Encabezamiento, é ponga en  
 especialmente en el asunto de residuo, procure en quanto está  
 no es dudable habrá variado las circunstancias de cada Pueblo,  
 tiene para que con respecto á que desde entonces hasta de presente  
 ciudades competentes del Señor Su Magestad general, extensivas igual-  
 celebrarse nuevo Encabezamiento, sobre lo qual me halló con las sa-  
 de 1798, y por otros ocho años, que cumplida en el de 1802, debe  
 de Cámara, y gastos de Justicia: Para desde primero de Enero  
 pagar al Real Fisco en cada uno de los años, reales de vellon por Pecos  
 de esa Villa, y finada en 31 de Diciembre del actual, se obligó á  
 EN el Encabezamiento que por ocho años celebró el Ayuntamiento

Jorge Palacios  
 de Urbina



Señores Justicia y Ayuntamiento de la Villa de...

